

La presidencia del H. General Salazar, con asistencia de los H. H. Vicepresidentes Jimeno, Estupinan, Acosta, Ribadeneira, Pava, Echar, Caniquiz, Cuallio Salazar, Salazar (Luis A.), Andrade, Caamano, Flores, Ponce, Baza (Luis F.), Nuera, Echevarria, Pineda, Busta Jijón, Nieta, Montalvo (Antonio), Montalvo (Francisco J.), Linares, Espinosa, Paredes, Brandan, Torrico, Candia, Villanui, Fernal, Materello, Canga, Pual, Muñoz, Casanaj, Riquiza, Encarnado, Oyeda, Quijaga, Castro, Charra, Marín, Quintanilla, Cuallio, Venegas, Comacho, Aquino, Jara, Mateo, Caudenas, Alfaro, Abadía, Marín, Marcia, Rojas, Cepelco, Martínez Pallares, Troncoso, Vargas Torres y el Diputado <sup>que tiene el voto</sup> Secretar

1.º Aprobada el acta de la sesión anterior, después de algunas observaciones, se leyeron los siguientes oficios y solicitudes: Oficio: 1.º Del Ministro del Interior, que acompaña una nota del Gobernador del Guayas relativa a que se diere claratoria sobre el procedimiento que deben seguir los terceros en el abono de las dichas Para una Comisión especial, compuesta de los H. H. Canal, Andrade, Marín y Riquiza.

2.º Del mismo Ministro, que pide se dicte alguna providencia para la adquisición de los postes necesarios a la construcción de la línea telegráfica que debe extenderse por la República. A la 1.ª Comisión de Obras Públicas.

3.º Del mismo, que, en contestación a la nota dirigida por esta Secretaría sobre explicación de algunas palabras del oficio del 2 de enero, asegura no haber tenido intención de acusar la realidad del hecho, ni de menoscabar la reputación de los señores jefes del General Alfaro. Se mandó archivar.

4.º Del Gobernador del Guayas, que acompaña una solicitud del Señor don Mariano Prado García que pide se le indenicen en los perjuicios que ha recibido de los agentes de la Diócesis. A la 1.ª Comisión de Peticiones.

5.º Del Presidente del Tribunal de Cuentas que pide consulte la Asamblea: 1.º Si el decreto de 10 de febrero del 83 ha de hacerse extensivo a las provincias del Guayas, Manabí y Esmeraldas, y 2.º Si tiene o no vigor el decreto legislativo de 26 de Agosto de 1881. A la Comisión de Hacienda.

6.º Del Gobernador de la provincia del Oro que remite

La escritura del contrato de la "Compañía del oncelley en  
nos urbanos de Machala"; para que la Asamblea examine  
si las condiciones de este contrato están o no en pugna con  
las de aquel, que en 7 de Abril último, celebró el Gobierno Pro-  
visional de la República para la construcción del ferrocarril  
de Zamora a Santo Domingo. Mo 2.ª Comisión de Hacienda,  
7.ª del Gobernador de Loja, que envía el informe es pe-  
dido por la Municipalidad de este Cantón en la solicitud  
de la Presidencia de la Sociedad de Ahorro y Mutuos, sobre  
adjudicación de un terreno Mo 2.ª Comisión de Obras  
Públicas.

Solicitudes 1.ª De los habitantes de la vecindad que, de  
Nambato en la provincia de Loja, que piden que dicha  
población se eleve a la dignidad de parroquia civil, que  
se les realicen los títulos de dominio de sus ter-  
renos. Mo Comisión de Legislación.

2.ª De don Juan B. Mejía, que pide pago de suel-  
dos de un gadado, como jefe de una columna volante.  
Mo 2.ª Comisión de Guerra.

3.ª De doña Mercedes Carrion madre del finado Feriando  
Carrion, fue Ignacio Alvarez, en demanda de cédula  
de merecimientos militares. Mo Comisión.

Abrióse el debate sobre el Proyecto de Constitución y lista es-  
mo fue la moción que quedó pendiente, el Sr. Vaca dijo: Se-  
ñor Presidente, cuando yo me propuse hablar, fue por-  
que, habiendo hablado cuatro veces sobre un mismo asun-  
to, el Sr. Salazar (Luis S.), pensaba pedir a V. E. ordenase  
la lectura del Art. 54 del Reglamento anterior de esta Cham-  
bra. Por lo que le limito a emitir las razones antes de  
avisar V. E. colegas, y espero ellos hablará o no.

Votada la moción nominalmente, intervinieron a su  
favor los Sr. Sr. Borja (José M.), Cárdenas, Camacho, Que-  
vedo, Echeverría, Andrade, Marín, Castro, Montalvo (Adrián),  
Montalvo (Francisco J.), Martínez, Pallares, Escalón, Marín,  
Varegas, Aguirre Jado, Alfaro, Vargas Torres, Troncoso, Nieto, Ullan-  
ca, Bamba, Riquelme, los Sr. Sr. Presidente y Vicepresidente.  
Por la negación los Sr. Sr. Ponce, Borja (Luis S.), Vare-  
Marín, Baibán, Jijón, Troncoso, Campesón, Ribadeneira, Mu-  
ñoz, Quijano, Lara, Carrizosa, Andrade, Cavallo, Salvador, Carrion

Ortega, Cordero, Flores, Salazar (Luz),  
 Canal, Sobrino, Escudero, Matoselle, Ca-  
 maño, Estepurran, Sáenz, Oyeda, Chaves,  
 Mateus, Lizasoain, Prieto y el inscri-  
 to Diputados Secretarios El H. Viana ra-  
 yonó su voto negativo en estos términos: Si la  
 moción fuera extensiva a todos de todas las  
 facultades extraordinarias, y no sólo a la de  
 congresar, hubiera estado por ella.

El H. Masera juzgó que el Consejo  
 de Estado debía ser responsable por dejar  
 que continúe, cuando sea menester, el ejer-  
 cicio de las facultades extraordinarias.

El H. Canal: En este caso será responsa-  
 ble por violación de la Constitución.

El H. Vicepresidente: Estamos en el mis-  
 mo caso que antes. Si el Ejecutivo no presen-  
 ta comprobantes, no puede el Consejo de  
 Estado exigirle los documentos necesarios  
 para ver si ha cesado el peligro de guerra,  
 pues, a la resolución del Poder Ejecutivo.

El H. Orizaga juzgó que el Artículo  
 no tenía objeto, tal como estaba. Enton-  
 ces el H. Canal discutió en el sentido de  
 que, suprimir el artículo sería reconocer  
 algunas facultades extraordinarias, y de  
 que no se había de exigir precisión ma-  
 temática en determinar la época en que  
 aquellas debían cesar.

El H. Presidente: ¿Aves quien  
 juzga al Consejo de Estado y quién es  
 responsable?

El H. Montalvo (Francisco J): Que  
 no se exprese en el Artículo la responsa-  
 bilidad del Consejo de Estado, no es razón  
 para eliminar esta disposición; aquirque  
 he un inciso De otra modo se reconoce-  
 rán permanentes facultades extraordi-  
 narias y no hemos de hacerle abstratos de penas

límite a su ejercicio? El Ejecutivo no lo suspende por sí, y pasado el peligro que puede aun reservarse estas facultades.

El V. Presidente: No quiero la supresión del artículo, sino que se haga efectiva la responsabilidad del Consejo de Estado.

El V. Salazar (Pais et.). Si es peligroso el uso de tales facultades, es necesario limitarlas cuanto sea posible: es, pues, necesario que el Consejo de Estado declare que ya no existe el peligro? ¿Quién juzgará esta Corporación? El Senado; y tiene además, la responsabilidad que el Código Penal impone. ¿Es como se hubiese dudado de que algún publicista sostuviera la irresponsabilidad legal en el ejercicio de estas facultades que permitiría citar aquí la autoridad de don José María de Mora que dice "Las facultades extraordinarias excluyen la responsabilidad legal en la autoridad que las ejerce; pero suponer que implan en una Nación donde la prensa es libre, la responsabilidad ante la opinión pública, mas clara, los Tribunales no pueden encerrar ni pedir cuenta de procedimientos emanados del poder discricional, pero el público tiene un derecho indisputable para enterarse más pronto o más tarde, de los motivos que lo han impulsado a obrar de tal manera en determinado caso." El Código Penal de 1837 dice en el art. 128, § 2.º

"Siempre comprende la responsabilidad a las autoridades políticas a las diversas localidades, cuando ejercen en ellas las facultades concedidas al Poder

Ejecutiva por el artículo 65 de la <sup>327</sup> Constitución V.º" El actual Código de la materia dice también en el artículo 89: "No hay infracción cuando el hecho es lícito o ordenado por la Ley y mandado por la autoridad: Si tal es, pues, este poder, es necesario conservar el artículo que es una verdadera garantía contra su ex-cesiva duración.

El Sr. Vicepresidente: No digo que no haya quien juegue al Consejo de Estado, sino que no sea como se haga efectiva la responsabilidad. Si el Poder Ejecutivo no tenía que dar cuenta de la veracidad de los documentos en que se haya apoyado para solicitar estas facultades, el Consejo de Estado tendría que referir a aquéllas.

El Sr. Pardo (Angel M.) La garantía será negativa si no se modifica el artículo 100. Cuando una obligación depende de la simple voluntad individual, la obligación es negativa y se acusa al Consejo de Estado. O mi juicio, responderá, todavía eran necesarias estas facultades. Debe decirse rotundamente "tan luego como cesar el peligro sin esperar que así primero lo juegue el Consejo de Estado y lo declare conforme a su juicio".

El Sr. Montalvo (Francisco D.) opina que podía modificarse el inciso; mientras el Sr. Cevallos Salvador expresó que no había necesidad, puesto que el artículo 100 contiene la disposición que se desea. Entonces el Sr. Pardo (Angel M.) hizo la siguiente moción con apoyo del Sr. Salazar (Luis E.) "Que el 1.º del art. 100 diga: Tan luego como

cese el peligro, el Consejo de Estados  
declarará, bajo sus responsabilidades, que  
han terminado las facultades extraordi-  
narias."

El H. Ullauri, Señor Presidente:  
Del contexto del Artículo en discus-  
sion se deduce que el Consejo de Es-  
tados concuerda siempre declarar "que  
han cesado las facultades extraordina-  
rias", siendo así que por el Artículo  
No. 112, del Proyecto citado por el H.  
Cavallos Salvador, esa facultad concuer-  
ponde á esa Corporacion, sólo en virtud  
del Poder Legislativo. Puntualmente, en su  
dispendable, ha en esa declaracion en  
el Artículo en debate, á fin de evitar  
una contradiccion y dificultades en  
la practica.

El H. Cavallos Salvador insistió en  
que la mocion sea inmutable, respecto  
al Artículo 112, igual al tenor de  
aquella; observacion que fué confir-  
mada por el H. Conal.

El H. Fraga (Ornelas) Hay  
diferencia entre la mocion y el arti-  
culo. En este se trata del juicio que  
formará el Consejo de Estados: en aque-  
lla de sus hechos, que puede probar-  
se, y á cuya ley la Cámara juzgará  
á la corporacion.

El H. Conal arguyó sobre la difi-  
cultad de encontrar aqui el verdadero cri-  
terio para el juicio entre la opinion  
del Consejo de Estados, al autorizar las  
facultades extraordinarias, y la del Con-  
greso, al juzgar el proceder de aquél.

El H. Salazar (Luis et). Lo que  
se quiere con la mocion es limitar á  
un tiempo preciso el ejercicio de estas

facultades. En la materia no se trata simplemente de un juicio privado del Consejo, sino de un hecho en cuya realidad puede argüirse, por lo cual tendrá gran cuidado para hacer su declaración en tiempo oportuno. Dejar, al caso juicio, podría ser muy conveniente. Las siete clases de facultades extraordinarias de Veintemilla. Demuestran ambas disposiciones fuertes que al tenerse de un tan tremendo poder como el de las facultades extraordinarias, nunca será excesiva la medida que se ponga para prevenir el abuso.

El P. Cevallos Salvador: No habiendo inconveniente, si se tratare de conceder o retirar el Consejo de Estado a su juicio las facultades extraordinarias, pero no se puede excusar el dejar a su juicio y exigible responsabilidad sin documentos que la justifiquen, citando el P. Diputado el caso de la acusación hecha por el Treabitero Señor Novoa, y la retención de las facultades extraordinarias por el Ejecutivo después de la guerra con España, hizo ver la necesidad que había de documentos en que fundar el juicio.

El P. Andrade Marini: Fedidas estas facultades por el Presidente de la República a causa de una revolución, apresados sus casadillos, restablecida la paz y para que se exigirá, pues, el juicio del Consejo de Estado ante la evidencia de la realidad?

El P. Cárdenas: Dejar al juicio del Consejo, es dejar a su discreción. El caso es de suma de verdad solidary buena fe guardada: la realidad es la

norma para retirar sino las facultades  
extraordinarias. Opositó el H. Dipu-  
tado su parecer con el ejemplo de heri-  
das que se dan en caso de legítima de-  
fensa, en que, sobre el hecho punible  
considerado en sí, <sup>esta</sup> razón que lo jus-  
tifica ante la decisión del juez.

El H. Orizaga: Yo estaré por la  
moción, porque del modo que ella ex-  
presa, podría hacerse efectiva la responsa-  
bilidad, sin que sea necesario que el  
hecho por el cual debe exigirse sea con-  
sistente con el acuerdo del Consejo, pues  
basta que pueda ser conocida la época  
de su existencia, al tiempo en que debe  
hacerse efectiva la responsabilidad. Por  
no tener estas condiciones, y por creerse  
sumamente ilusoria, negué mi voto  
a la moción anterior, pero estaré por  
la presente.

Terminado el debate, fue aprobada  
la moción.

Aprobado el §. 3.º del artículo 101,  
el H. Andrade & Marín, juzgaron que  
tales facultades debían quedar inma-  
nentes en el Ejecutivo, y no delegadas  
a los Gobernadores de provincia, que lo  
tirarizaron, con frecuencia más que el  
Gobierno general, a toda la República,  
pidió la reconsideración, que fue ne-  
gada por la H. Asamblea, y pidie-  
ron que constara en este sentido al  
inicio los H. H. Franco, Nieto, Vargas  
Torres, Barba (Ornel M.), Barba  
Luis F., Cárdenas, Carrascho, Villauri,  
Varca, Quevedo, Ceballos, Andrade  
Marín, Castro, Barba Tijero, Alfaro,  
Quirino Tada, Vargas Morán, Escalón,  
Martínez Tallares, Correal, Montalvo



Francisco J. y Montalvo (Ordiano).  
 El H. General Salazar (dejando  
 la Presidencia). Señor Presidente: Cuando  
 V. E. hizo la moción de que el Ejecutivo  
 presentase los documentos justificativos  
 del ejercicio de las facultades  
 extraordinarias, se dijo que el Ejecutivo  
 tenía poder discrecional dentro de la  
 esfera de las facultades concedidas. Con  
 esa verdadera pena que de tales cosas  
 se trate hoy es de un aniversario  
 glorioso de todo un pueblo que se ha  
 librado el yugo de un déspota. El Poder  
 Ejecutivo es responsable del abuso aun  
 en caso de las facultades extraordinarias.  
 por odio, interés, pasión, etc. puede des-  
 tener la libertad de los pobladores de  
 una Ciudad, y haber de declararse  
 irresponsable. Un hermano mio opi-  
 naba, en el ejercicio de su profesión, con-  
 tra intereses particulares del subleón de  
 Veintemilla: fue involuntariamente resi-  
 denado, y como se dijese que a tener  
 libertad le contestaría debidamente  
 los cargos que se le iban haciendo,  
 la contestación fue: "Vaya Ud. a Colom-  
 bio, el país de la libertad y mi hermano  
 no salió deterrado. He aquí el uso  
 de las facultades extraordinarias, he aquí  
 condecorado el despotismo con la impu-  
 nidad que se da a su ejercicio, sin que  
 obtenga a ella la ilocución cuenta con que  
 deba justificarse ante el Congreso. He  
 ya entonces esta moción, con apoyo de  
 los H. H. U. Herrera y Montalvo (Fran-  
 cisco J.). Que el inciso que se acaba  
 de aprobar se agregue: "el cual, así  
 como todos los que ejercen dichas facultades,  
 serán responsables del abuso de ellas."

El H. Merino: Vuestro por la dele-  
gación de las facultades extraordinarias. Tan-  
to me hanrigan, que las recibí en  
de me las comediación en tiempo de  
García Moreno, en calidad de Gobernador  
que por aquel tiempo era ya en la pres-  
idencia de Manabí.

El H. Presidente: Por mi con-  
ciencia no puedo transigir con la irres-  
ponsabilidad del Ejecutivo, tanto más quan-  
to la historia de la creación del H. Pre-  
sidente nos está mostrando que se funda  
por el concepto de la irresponsabilidad  
del Ejecutivo en actos ejecutados dentro de  
la esfera de sus facultades. Ya que an-  
tes de este artículo no se le ha impues-  
to responsabilidad, aporrecidos de este con-  
cilio para que exista aquí una garan-  
tía jurídica para la inocencia. Somete-  
se a juicio el ejercicio de tan tremenda  
poder. Si hubiera conjeturado que había  
de restorarse la impunidad, no habría  
estado ya por la concesión de tales facultades,  
que, por la misión que se ejerce  
en circunstancias críticas, son más verisimiles  
nadas al ejercicio de un poder despótico.

De no estar tanto porque se migre al  
Ejecutivo la delegación de esas facultades  
a sus agentes, cuanto por que se le haga  
efectiva la responsabilidad de sus actos.

El H. Vaca: ¿Cómo puede tener por  
la pérdida de la misión del H. Vice-  
presidente. Lo quiero que los actos del Ejecutivo  
se los justificasen con documentos  
proprios a autorizarlos, negar la responsabilidad,  
a que debe someterse, están abs-  
sulta. Es responsable en el ejercicio de las  
facultades que ordinariamente tiene e  
dipara de serla sólo porque se le han

aumentados otros que son más terribles en la práctica. El que desenvaina la espada y la trae ensangrentada ¿no ha de dar cuenta de sus actos?

El Sr. Parga (Ornela). Para ser consecuentes, habrá que declarar la irresponsabilidad de quien se justificará diciendo "he hecho lo que me ha mandado." Ante la ley escrita ¿para que la acusación? Releguimos todo a los decretos de la conciencia. Fendamos tantos Presidentes cuantos son los terratenientes de panagüera que, por delegación, pueden ejercer las facultades extraordinarias. Se distingue el uso del abuso. Deseo, pues, todo esto para la intención de la conciencia. Exigido el caso de responsabilidad ¿a un terrateniente ¿ante quien se lo acusa? Ante la Cámara debe serlo, ya que se trata de una cosa que no puede conocerla el Poder Legislativo.

El Sr. Montalvo (Francisco J.). El abuso es terrible; no sólo tratándose de la facultad de confirmar sino de todas las demás que reanocen. La Constitución Guatemalteca me persiguió, y por mi fusión deturcados muchos de mis deudos, y no sólo fui esto, sino que también el Gobernador de Funguecaba desplegó igual persecución contra todos cuantos eran opuestos a sus miras personales. He aquí el ejercicio (el ejercicio) de las facultades extraordinarias y de su delegación. Llame la atención de la H. Asamblea sobre este punto: volver por la verdad, luego de conocido el error, es obra de justicia. Ocaso ayer no dimos con la magnitud de la resolución. Hoy gracias al Sr. Presidente, conocemos que establecidas esas facultades extraordinarias, sin someter

si responsabilidad su ejercicio, es tanto como  
negar todas las garantías constitucionales;  
y entonces, ¿para qué la Constitución?  
El Sr. Comal. No discutamos sobre  
supuestos personales; entremos si las institu-  
ciones, discutamos de impresiones que tie-  
nan la calma, y no partamos de la suposi-  
ción de que sean ángeles si demócratas los que  
hayan de subir al Poder. Se confunde  
la extralimitación con el uso de las facul-  
tades extraordinarias; habia abunda, si,  
para la primera, estableciéramos la irrespon-  
sabilidad, pero no en que se la recono-  
ca respecto del ejercicio que de ellas ha-  
ga el Ejecutivo dentro de la órbita de sus  
funciones. Ounque no se discute todavia  
este punto, la delegación no se hacia sino  
en los Gobernadores de provincia, más no  
en los Territorios paraquiales; y supuesto  
el abuso, todas serian entre si igualmente  
técnicas. Pero no partamos de la faci-  
lidad de abusar cuando se trata de la bon-  
dad de un principio. Por lo demás, ya  
en el número 2.º del Art. 101 está como  
grada la responsabilidad que quisiere la nación  
El Sr. Presidente; Ciento por cien  
respecto de los agentes del Ejecutivo: contra  
esta limitación ha venido mi idea. Dice  
si que el abuso es la extralimitación; que  
sea así, pero en dónde está el artículo que  
lo castiga? Yo no quiero que se juegue el  
uso, pero sí el abuso; se trata de confinar: ha-  
gase con el indiciado. Pero, ¿y el inocente que  
indicio hay contra él? Los tendría dentro de  
sí el extralimitación ante facultades. Se me  
deniega la necesidad de las facultades ex-  
traordinarias, pero me harriga la irrespon-  
sabilidad. No sé por qué se repugne con-  
tatación. Lanzada, me arrepentí sumamente.

habi aprobado las facultades extraordinarias  
 El Sr. Salazar (Luis A.): Si es tre-  
 mendo el poder de que se trata, el Consejo  
 de Estado, por esto mismo, procederá con gran  
 suma cuando trate de conferirlos. Pero, conve-  
 nido, el Ejecutivo es responsable cuando obra  
 dentro de la órbita de las facultades señaladas.  
 No quiero alejarme de los principios, temen-  
 so de usar. Lo es que el ejercicio de estas  
 facultades es permitido cuando hay extenua-  
 ción en tal poder discrecional. Permi-  
 tase el confinamiento, como una facultad  
 extraordinaria, pues mientras el Ejecutivo  
 la usa según la ley, no está ejerciendo si-  
 no una facultad constitucional. He aquí  
 lo que dice el mismo publicista ya cita-  
 do: "Las facultades extraordinarias son para  
 la sociedad lo que para el particular  
 el derecho de defensa contra la agresión  
 privada, es decir, el de repeler la fuerza con  
 la fuerza del modo que se pudiere, y así  
 como el particular cuando se ve alarmado  
 puede disparar golpes que lo salvan, sin  
 pararse ni detenerse, porque pueda ser  
 por ellos herido o muerto un tercero que  
 sea inocente, y está a nadie ha ocurrido  
 que sea materia de un cargo, de la mis-  
 ma manera, la sociedad, o su represen-  
 tante, que es el Gobierno, en el momento de  
 verse atacado, no puede ni debe limitar  
 su defensa a los medios ordinarios si  
 ellos son ineficaces, ni detenerse, por que  
 un tercero, aunque inocente, pueda sufrir  
 algo de las medidas destinadas a defenderlo".  
 Así, pues, aunque inocentes mis amigos  
 y yo, fuimos detenidos al Vapor al cla-  
 mor de la prensa que gritaba: "Al punto  
 Encinas con ellos!"; no es que habia derecho  
 para acusar a ese Gobierno. Algunos dicen

que deje el puesto quien no puede gobernar  
sin Constitución que reconozca las fa-  
cultades extraordinarias. Se las juzga con-  
tra con preeminencia. Aquí se me permite  
si hacer una última cita del mismo autor,  
"Oseguera... que las facultades extraordina-  
rias son contrarias a la Constitución, es no  
saber lo que se dice, ni distinguir los  
tiempos en que son necesarias las unas, de  
aquellas en que debe regir la otra." He votado  
contra la pena de muerte para ciertos  
casos, contra la de destierro, &c. Podemos alzar  
la voz como patriotas, como legisladores, y  
quienes no quisimos más que el bien  
público de la Patria: desatendamos los  
intereses privados y de partido, para bus-  
car el acierto ilustrado por los principios.  
Que se castigue la extralimitación está  
bien. Si se dijese de este modo en la me-  
ción, estaría ya por ello.

El H. Pizarro (Ornel M.): He oído  
con pena decir al H. Presidente, que  
una de las ha sido aprobada, cada una  
de las facultades extraordinarias, sin re-  
lance que se hubieran de llegar al punto  
en que estamos. Queremos retroceder y no  
podemos. No hay paradoja al decir que  
el Ejecutivo es impensable en el ejercicio  
del cual se habla: parece sobre indicios.  
La dura ley de los hechos nos ha conduci-  
do hasta aquí. Si en el proyecto no se dan  
reglas para el uso de las facultades, ni se  
les especifican circunstancias especiales, qué  
dará al Ejecutivo el mismo indicio como ba-  
se de sus actos.

El H. Matroveli: Señor Presidente,  
yo he sido uno de los que votaron por las  
facultades extraordinarias, que en la Cons-  
titución que vamos formando se han concedido

al Poder Ejecutivo, y como se ha llegado a  
decir que los que han estado por aquellas  
facultades han votado inacentamente lo que  
no comprendian, es necesario indicar los  
motivos que he tenido para hacerlo, que son  
los mismos por que voté en contra de la me-  
ción del Sr. Don General Salazar, puesta  
actualmente en discusión.

Segun todos los principios de la ciencia la  
autoridad politica tiene dos bases de facultades:  
la de castigar los delitos cometidos  
contra el orden publico, y de prevenir estos  
mismos delitos, empleando oportunamente  
las medidas que impidan su perpetuacion.  
Ambas facultades son igualmente juris-  
das, y no se puede despojar de ninguna  
de ellas al poder politico, sin desquiciar uno  
de los fundamentos más sólidos de la sociedad.

El poder preventivo causa, en efecto, bienes de  
suma trascendencia, puesto que mayor bien  
es para la sociedad, impedir los males, que  
el remediarlos, después de cometidos.

Poder preventivo es, por ejemplo, el que  
ejerce la policia, y no hay quien no esté con-  
venido de la suma necesidad de esta ins-  
titucion politica, para que se conserve el  
orden y la tranquilidad en una manera. Esta  
misma H. Asamblea, no ha querido, sin-  
taxis al Poder Ejecutivo para que organiza-  
ra la policia de la mejor manera posible  
en esta Capital.

Ojala bien, el Supremo poder nacional,  
necesita, tanto como el municipal de esta  
facultad de prevenir los delitos, tomando por  
ra impedir las medidas eficaces y oportunas, con-  
tra los perturbadores del orden publico. Esta  
necesidad se ve de punto en las injurias de res-  
pension o quema intencional, en las que es muy  
difícil reparar los daños una vez cometidos.

mientras que es fácil y justo el prevenirlas con medidas oportunas.

Entre todas las facultades extraordinarias que se han concedido al Poder Ejecutivo para épocas semejantes, la que más disgusta ha causado á sus imponedores, es la de confinar, y si bien se considera, esta es, no más que una facultad preventiva. Porque el confinamiento en tales casos no es, como equivocadamente se supone, una pena, sino una medida de seguridad, en favor del orden público. Si no es una pena, no puede exigirse del Poder Ejecutivo, que proceda como un tribunal de justicia, ante el que se debe comprobar plenamente la criminalidad del reo, para que sobre pueda imponer el correspondiente castigo. Al contrario, siendo, como he dicho, una simple medida preventiva, para dictarla no se necesita la prueba plena, sino que bastan los indicios sólidos.

Otro ejemplo, si en una casa privada se estuviere perpetrando un homicidio, la policía tendría derecho para allanar aquel domicilio, por simples indicios, porque serían contradictorios y hasta ridículo que, para tomar esta medida, fuese necesario tener previamente una prueba plena del delito ó crimen que se trata impedir.

Otro bien, los indicios pueden constar no sólo de documentos escritos, sino también de declaración de testigos, y hasta de sus fichas que personalmente tenga la autoridad acusadora de la perpetración de un delito; si pues se le facultó al Poder Ejecutivo para que proceda por simples indicios, es vano contradicción hacer responsable por el uso de estas facultades en efecto, en virtud de esta responsabilidad se exigirá del Poder



Ejecutores que comprende plenamente que  
 ha hecho un uso legítimo de aquellas facultades, para lo cual debiera admitir una plena  
 plena plena de la criminalidad de cada uno  
 de los confinados, luego tendríamos en con-  
 clusión que, por un lado, se autorizaba  
 al Poder Ejecutivo para que procesara por me-  
 ros indicios, y por otro se le exigía una plena  
 plena del delito, que trataba de impedir: lo  
 cual es una contradicción manifiesta. Por  
 esto ha dicho muy bien el Sr. Salazar (Luz) que,  
 una vez concedidas las facultades extrajudicia-  
 rias al Poder Ejecutivo, se le podía exigir  
 responsabilidad de los actos que haya come-  
 tido extralimitándose a aquellas facultades,  
 pero no de los que se haya verificado dentro  
 de los límites justos asignados a las mismas:  
 por que sería imposible comprobar la cul-  
 pabilidad en tales casos.

En consecuencia, para ser lógicos, deberían  
 los sostenedores de la moción haber negado  
 al Poder Ejecutivo las facultades extrajudicia-  
 rias; pero una vez concedidas estas, es una con-  
 tradicción manifiesta, querer respetarle a un po-  
 der de responsabilidad por el uso que de ellas  
 haya hecho.

El que habla concierne en efecto que era muy  
 peligrosa la concesión de facultades extrajudicia-  
 rias, pero también comprendió que era abso-  
 lutamente necesario esta concesión para sal-  
 var al país, en épocas de grandes trastornos  
 políticos. Por en estos por que se reducen esta  
 concesión de todas las prerrogativas posibles pa-  
 ra impedir su uso innecesario, pero una vez  
 concedidas las facultades extrajudiciales, era  
 también que es una contradicción exigir cuen-  
 ta del uso legítimo de ellas. Pero todo esto  
 antes que estas facultades discusionales no se  
 han de conceder sino raras veces, y con

fiando en la suma probidad del gobernante,  
el cual se ha de suponer que procederá ani-  
mado del más puro patriotismo, y de senti-  
mientos verdaderamente patrióticos para con  
los ciudadanos. Pues si ahora suponemos, al  
contrario, que el gobernante es un disipato  
cruel, un bandido, un enemigo del buen  
hombre, entonces lo que debemos de admi-  
tir es, que á tales gobernantes nos lo han  
de conceder jamás semejantes facultades.  
Pero, por felicidad, los gobernantes no son  
jamás malos, como se los pinta.

En una palabra, ó míquense al Ejecutivo  
las facultades extraordinarias, lo cual todos  
ven que es un mal; ó si llegan á conceder-  
se, no hagamos que estas facultades sean  
iluminadas, respetables, á una responsabilidad,  
ó imposible de comprobarse, ó contrario  
á todos los principios de justicia.

El H. Vicepresidente. No comprobado  
cómo se exige responsabilidad, á los agentes  
delegados de facultades extraordinarias del  
Poder Ejecutivo, como al Consejo de Estado,  
y sólo al Ejecutivo se le declara impune.

El H. Presidente. Si dice que no  
sea impune el Poder Ejecutivo, no debe-  
mos conceder las facultades extraordinarias? Se  
las concede para el uso ó el abuso? Si para  
lo primero, castíguense cada vez que abusen  
se en lo segundo: si para esto, nos halla-  
mos con que lo que pretendemos es la dicta-  
dura. Con indicio es alguna prueba, al-  
gún fundamento: justifíquese la acción  
con la base en que se la ha apoyado. Las  
doctrinas que se citan deben avaluar se  
quien las enseñó que las profingan. Entre  
otros, está la revolución, en donde desaparece  
el individuo. Si se opone la corporativa, que  
respete todas las garantías, que vela sobre

ellos, y no los absuelve con la arrogancia de la  
 Arguena. No restringe y otales tenias depu-  
 tas de impensabilidad al Poder. Repite,  
 no trata de castigar, sino el abuso.

El H. Excmo. Salvador: Ya estoy en con-  
 tra de la moción. Si las facultades han sido  
 concedidas por el Congreso, y a su vez que las  
 concede el Poderam, si por el Consejo de Estado,  
 este procederá sobre la existencia de hechos.  
 Aunque uno de los términos sea pleonástico,  
 pues en consideración las facultades, i como  
 cultativas, i como prohibitivas. No comite re-  
 sponsabilidad por las primeras. No entro a que si  
 aquella de documentos necesarios en apoyo  
 de los indicios, porque no comite como  
 fundan conciliarse las primeras con la im-  
 pensabilidad. Vienen luego las prohibitivas,  
 las que, por lo mismo de hecho, y trae conse-  
 go la responsabilidad, haim inmensa la  
 moción. Por lo demás, estoy de acuerdo con el  
 H. Presidente: no la responsabilidad por el  
 uso, y si por el abuso.

El H. Ciudadano: Una decir que es  
 paradoja lo dicho por el H. Torja (Orpelli),  
 me fijo en que se quiere la impensabili-  
 dad a medida de la grave de las facultades  
 concedidas al Ejecutivo. Su responsable que  
 se dice que debe dar cuenta: cuando esto se  
 le exige, será llevado a un Tribunal en don-  
 de recibirá loir si la merece su conducta,  
 y voto de censura en el caso contrario. Res-  
 pensabilidad no quiere, pues, decir única-  
 mente castigo. Si desafortunadamente ha con-  
 cedido el Ejecutivo una patente de nave-  
 gación, no será juzgado porque se hubie-  
 su cargo? autoridades que no le pertenecian,  
 sino que por eso el castigo no sobrevendrá  
 sino por negligencia culpabilizada.

El H. Vaca: Cinto es lo que dice el H.

Monteselli acerca de la prevención y del castigo. El Consejo de Estado necesita datos para tender a lo primero. La paternalidad de esta supresión no impide sea castigado el abus. El ejercicio de la facultad no es infinito. Usa el Poder, de todas las concedidas por la Constitución, he aquí el hecho, sobre cuyas condiciones voy a opinar. Temor a que no se castigue al mal, por sí las intrigas y la maldad. No llega, pues, hasta la impunidad el abuso de las facultades extraordinarias. No he querido ya que se adujesen pruebas plenas para la justificación de los indios, porque esto sería difícil e inmenso; pero son momentos de tal carácter, pues contaron las que pueden dejar conciencia moral. No votaré por la impunidad.

El Sr. Briza (Don J. M.): No sé, como el Sr. Cisneros lo ha entendido, que impunidad sea siempre derecho a exigir que el culpado venga a responder a los cargos que se le hagan. La impunidad es ilusoria. Se trata de un jurgo inminente conforme a ley. ¿Cuál es este? Por otra parte, un indio habría habido a la concesión de las facultades extraordinarias. El Ejecutivo se fue para impedir la impunidad de aquel indio. No debe exigir impunidad por aquello que le es preteritivo, como bien lo hizo votar el Sr. Cavallos Salgado. Si, por otra parte, el Poder Ejecutivo usa lo que se le concedió, no es como en roles en ejercicio haya abusado posible.

El Sr. Muñoz: No votaré en favor de la impunidad, por innecesaria. De donde preguntó, debieron sus defensas la impunidad del Poder Ejecutivo, en el uso de la ley

facultades extraordinarias? La concesion de estas esta enlazada con las siguientes palabras: "del uno que de ellas hubiere dado cuenta al Congreso" y el otro que se da cuenta de los actos para que los apunten? no, sino para que se los examine y se declare la responsabilidad, en caso de haberla. En otra parte se establece que el Poder <sup>es</sup> responsable por infringir la Constitucion. El Sr. Borja (Chapel. M.) dice que discusionalmente puede darse de dichas facultades. Extraordinario no significa discusional, sino que, a mas de las comunes, hay otras facultades para ciertos casos, y en la misma Constitucion esta reglamentada el modo con que el Ejecutivo debe usar las extraordinarias.

El Sr. Andrade Marin: Supongo el caso de concesion interior, y la concesion de todas las facultades extraordinarias. En consecuencia, el Ejecutivo levanta un ejercito de doce mil hombres; gasta quinientos sumos en la compra de cuatro buques mercantes; anticipa el costo de cuatro buques; trasladada la Capital a Eubion para comprar una reunion (en el sentido liberal se entiende); ha confinado a cinco mil ciudadanos y de diez para diez mil; ha abierto veinte prisiones; ha empleado deudas y amigos en los negocios publicos. He aqui el uso de facultades extraordinarias, con el uso y el poder de diez que en ella mismo no hay abuso. Menos agente diplomatico extraordinario, no por esto esto se cree con poder discusional en lo absoluto. Es inenunciable que en el precedente anterior, hay lugar a la responsabilidad. Examinemos de ella que hemos hecho del Presidente de la Republica un rey mas o menos posible que lo es los demas despoticos monarquias.

El P. B. Baya (Luis P.). Como  
miembro de la Comisión de Constitución,  
confieso que jamás he creído que al Po-  
der Ejecutivo se le quisiera hacer respon-  
sable: sino se hizo una declaración explí-  
cita en el punto que discutimos, fui por  
creerla innecesaria, una vez que ya en otros  
artículos está sancionada la responsabili-  
dad. No sé de donde se ha deducido la im-  
reuerencia <sup>poris</sup> contraria, ya que se la ve acepta-  
da, y no puede menos de estar por la  
razón. Se dice que en algunas occasio-  
nes suí a tal naturaleza el hecho que  
no sea posible una prueba: el abuso trae  
aparejado la responsabilidad. Supuesto  
el confiamiento a un individuo, de con-  
fesión i más podían rendir pruebas  
acercas de que fue el Capuchino y así el  
interés por la paz pública, aquello que  
lo hubiese motivado. El P. B. Natorelle  
dice que las facultades extraordinarias  
son un poder confidencial que se le  
encarrenda al Presidente de la Repu-  
blica. ¿Pero está se escederá de la responsa-  
bilidad? El depositario está obligado a  
la custodia de lo que se le ha encarren-  
dado, y no lo estará el Poder Ejecutivo respec-  
to del poder que se le ha confiado, y de  
las consecuencias de su ejercicio. Del mis-  
mo modo que son responsables las autori-  
dades de policía, si con el propósito de  
quienes dítos ocuden el ejercicio de sus  
atribuciones, así también lo será el Poder  
Ejecutivo si en el uso de prerrogas males  
a la sociedad ha ido más allá de lo  
conveniente y justo. Después de esto, que  
de grave trascendencia el principio de la  
delegación de facultades extraordinarias, ten-  
dríamos veinte o treinta Presidentes de ellas.

investidos, y libres, por otra parte, de la responsabilidad al Consejo de Estado, y en su caso de esta modo por toda la extensión de la República. Tengamos que el mismo medio de atenuar el peligro es aceptar la responsabilidad.

El Sr. Suallo Salvador. No se niega la responsabilidad, sino que se cree que no sea justa la que se efectúa, cuando no es el Ejecutivo el que decide el ejercicio de las facultades extraordinarias, sino el Congreso o el Consejo de Estado. En el ejercicio de las facultades potestativas no hay responsabilidad. Los argumentos de semejanza no sirven ni en cuenta. El Sr. Andueza dice que había abusos, por haber sido confinados quinientos Ciudadanos. No que esto estaría bien fijar de antemano el número del cual no pueden pasar los confinados. En el caso de la patente de navegación propuesta por el Sr. Cárdenas no es un caso de parte del que la hubiese sido una sanción al del nombramiento de un mal Ministro. Cuanto a las facultades prohibitivas entraron ya por sí mismas la responsabilidad del Ejecutivo ante el Congreso.

El Sr. Andueza Marín. En el Sr. D. J. no se expresa sino la responsabilidad de los agentes del Poder Ejecutivo en el ejercicio de facultades ordinarias. Debería hacerse extensiva la disposición al de las extraordinarias.

El Sr. Salazar (Luz B.) Conviene con el Sr. Brage (Luz B.) en que no hemos cesado, ni por un momento, que el Ejecutivo es responsable de los abusos cometidos en el ejercicio de sus facultades. En este sentido y cambiando la palabra abuso por la de excesión llegamos a un mismo acuerdo. En cuanto a la delegación

de las facultades, lo cual que ella tiene en el proyecto es la generalidad con que está expresado, según lo cual podría entenderse que aun pudiesen suscribir los Senadores de franquicia, pero ya el H. Conocel manifestó que al firmarse el proyecto no se entendería que podría ser delegado uno a los Gobernadores. Con esta limitación desaparecen tres términos.

Como la sesión se hubiere celebrado notablemente de la hora a que debía concluirse, la levantó el H. Presidente.

El Presidente.

Francisco J. Salazar

El Diputado Sr.  
Honorable Vazquez

El Secretario  
A. H. Padilla

El Secretario  
Vicente Paz